

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00225-00
DEMANDANTE: JAZMIN REYES FORERO
DEMANDADO: OVER FLOREZ PADILLA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada contestó la demanda de forma extemporánea a través de su apoderado(a) judicial, en tanto el demandado fue notificado en la fecha 30 de agosto de 2022 y sólo contestó hasta el día 28 de octubre de 2022. En consecuencia, el Despacho tendrá por No contestada la demanda y señalar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por No Contestada la presente demanda.

SEGUNDO: Téngase al Dr.(a) **CHRIS AREVALO FLOREZ** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **1.140.893.122** y TP No. **372.086** del CSJ como apoderado(a) judicial del señor(a) **OVER FLOREZ PADILLA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 22 de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE
MARCOSJUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 191
Fecha: 02 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
01 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaría

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa015a55cb95262282009f8f0c9d0c107c7e95f5916f0724401a0d64fcecbb8**

Documento generado en 01/11/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>